

Recurso de Revisión No. 323/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de agosto de 2019.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el escrito recibido en el correo electrónico institucional xochitl.vera@itaih.org.mx de fecha 27 de agosto del año en curso.

Vista la cuenta que antecede, en atención a su contenido con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC; HIDALGO**, contestando en tiempo y forma la vista que se le ordenó dar por auto de fecha quince de agosto del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Dese vista a la recurrente (...), con el escrito remitido por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC; HIDALGO**, para que dentro del término de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no hacerlo en el término señalado, se tendrá por cumplida la petición de información, decretándose el **SOBRESEIMIENTO** en los términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y se archivará el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la (...) Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada (...).

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 de septiembre de 2019.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 151, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. Toda vez que ha fenecido el plazo concedido a la recurrente (...) y no atendió a la vista que se le dio mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se hace efectivo el apercibimiento decretado que de no hacer manifestación alguna se tendrá por cumplida la petición de información.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 151 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión número **333/2019**.

TERCERO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la (...)Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada (...).